



■ Francesc J. Gómez, Responsable de Consejeros de Seguridad en Transporte Mercancías Peligrosas. Biomedical Logistics

El transporte por carretera de sustancias biológicas consideradas peligrosas debe ajustarse a la normativa vigente, siendo el expedidor el principal responsable de su cumplimiento. **Se trata así de un tema de enorme importancia, cuyo desconocimiento puede ocasionar importantes perjuicios.** El autor repasa, en este artículo, la legislación actual, así como las recomendaciones a tener en cuenta.

Transporte de sustancias biológicas bajo la normativa del Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera

La garantía del cumplimiento de las normas del ADR (Acuerdo Europeo sobre el Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera) tiene como actor principal al expedidor.

En la actualidad, en el transporte de sustancias o materias peligrosas de la clase 6.2 (sustancias biológicas tipo A y B) *, existe una información muy distorsionada y sesgada, que confunde a los expedidores; adentrándose estos, inconscientemente en un terreno peligroso que puede conllevarles a ser sancionados con importantes multas (según el nuevo Baremo Sancionador del mes de julio 2013 del Ministerio de Fomento) y el descredito de la imagen de sus organizaciones.

Si consultamos el nuevo Baremo Sancionador podemos comprobar, que no remitir la mercancía con una carta de porte explicativa de la misma será sancionado el expedidor con 4.001€ y transportar mercancías peligrosas en bultos etiquetados o marcados inadecuadamente, el expedidor será sancionado 801€.

A continuación pasaré a detallar un breve resumen del ADR en relación a la responsabilidad del Expedidor, siendo este el siguiente:



En la Parte nº 1, capítulo 1.4 del ADR, describe claramente y deja patente las obligaciones de seguridad de los participantes en el transporte de mercancías peligrosas. A continuación transcribo los apartados más relevantes del mismo:

Capítulo 1.4.1 del ADR

- Los participantes en el transporte de mercancías peligrosas deberán tomar las medidas adecuadas según la naturaleza y la amplitud de los peligros previsible, para evitar daños y, cuando proceda, minimizar sus efectos. En cualquier caso, deberán respetar las disposiciones del ADR en todo lo que concierna.

- El expedidor de mercancías peligrosas tiene la obligación de remitir al transporte un envío conforme a las disposiciones del ADR.

- El Expedidor debe asegurarse de que las mercancías peligrosas sean clasificadas y autorizadas al transporte de ADR:

- El Expedidor debe suministrar al transportista las indicaciones e informaciones y, cuando proceda, las cartas de porte y los documentos de acompañamiento, etc.

Como hemos podido comprobar, el expedidor es el responsable de remitir correctamente las mercancías para su transporte, no pudiendo eximirse de dicha responsabilidad, ni traspasar la misma a cualquier otro actor que intervenga en el proceso de transporte.

Debemos aclarar que la primera responsabilidad que tiene el expedidor es; conocer perfectamente qué tipo de mercancía emite al transporte. En el caso que nos ocupa, el transporte de materias o sustancias peligrosas, la primera acción que se debe realizar es la clasificación de las mercancías a expedir, con el fin de aplicar correctamente las disposiciones del ADR. En cambio en el transporte aéreo (IATA-OACI) existe la

formación para los expedidores de mercancías peligrosas denominada CAT:1 como formación reglada y profesional.

En el transporte terrestre no existe una formación reglada para el expedidor y la única figura que tiene esas competencias es el Consejero de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas. Este tiene que haber superado con éxito los exámenes públicos, habiendo obtenido el certificado correspondiente y su número personal de capacitación profesional.

Esta figura está tipificada en el Real Decreto 1566/99 y en el Capítulo 1.8.3.1 del ADR 2.013. A continuación paso a describir el texto resumido de ambas fuentes, siendo este el siguiente:

“Cualquier empresa cuya actividad transporte transporte de mercancías peligrosas por carretera o las operaciones de embalaje, de carga, de llenado o de descarga relacionados con estos transportes, designará a uno o a varios consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, encargados de ayudar en la prevención

***Sustancia biológica de categoría A:** Una sustancia infecciosa que se transporta en una forma que, al exponerse a ella, es capaz de causar una incapacidad permanente, poner en peligro la vida o constituir una enfermedad mortal para seres humanos o animales previamente sanos.

***Sustancia biológica de categoría B:** Una sustancia infecciosa que no cumple los criterios para su inclusión en la categoría A

de riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente, inherentes a estas actividades.”

En resumen, es recomendable que los expedidores que sospechen o no tengan fundamentado que sus mercancías puedan ser mercancías peligrosas, soliciten asesoramiento de un consejero de seguridad en transporte de mercancías. Con ello evitarán incidencias, multas, etc., y sobre todo tendrán una percepción más real y profesional de las normativas, Reales Decretos 551/2006 y 1566/99, el ADR 2.103, la OMS (Organismo Mundial de la Salud) y las re-

comendaciones de cada comunidad autónoma vinculas al transporte de sustancias biológicas por carretera.

Por último, no debemos olvidar que la carencia de los conocimientos de un consejero de seguridad puede afectar colateralmente en el incumplimiento por parte del expedidor y del transportista de las siguientes leyes: Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y los Reales Decretos 664/97 Protección de los trabajadores contra los riesgos Biológicos y el 1215/97 Salud de los Trabajadores y sus Equipos de trabajo ◀◀